

INFORME DE IMPACTO SOBRE EL EMPLEO

SOLICITADO POR: Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

FECHA DE ENTRADA DE LA SOLICITUD: 07/07/2026

ASUNTO: Emisión de Informe a efectos de valorar la repercusión en el ámbito del empleo del *Proyecto de Decreto-ley de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante.*

Nº de Expediente: EET036/2026

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 07/07/2026

I. ANTECEDENTES

Primero.- A través de petición de fecha 07 de julio de 2026, se requiere de este órgano la emisión del informe que se exige en el Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se regula el Informe de Impacto sobre el Empleo de las decisiones Públicas (DOE núm. 14 de 22 de enero) con relación al Proyecto de Decreto-ley de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante.

Segundo.- Se remite junto a la correspondiente solicitud y el proyecto de disposición, memoria descriptiva (informe de necesidad y oportunidad), memoria económica y tabla de vigencias de disposiciones afectadas.

II. VALORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

a. Posible incidencia en la creación o destrucción de empleo.

El Proyecto de Decreto-Ley cuyo impacto se evalúa en el presente informe tiene por objeto abordar las medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante.



La normativa reguladora de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura contiene determinados preceptos cuya adecuación a la legislación básica estatal, establecida en la Ley 4/2014, de 1 de abril, ha sido formalmente cuestionada por la Administración General del Estado. Esta circunstancia ha dado lugar a un requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso- administrativo y a un posterior requerimiento expreso de modificación normativa, en el marco del compromiso asumido por la Comunidad Autónoma para evitar la impugnación de la norma autonómica.

En este contexto, resulta necesario proceder con carácter inmediato a la adaptación de la normativa autonómica a la legislación básica estatal, dando cumplimiento al compromiso adquirido con la Administración General del Estado y garantizando la seguridad jurídica, especialmente ante la celebración de los próximos procesos electorales camerales, circunstancias que justifican la utilización de un instrumento normativo de urgente aprobación.

Por otra parte, el comercio ambulante constituye en Extremadura una actividad de especial relevancia económica y social, especialmente en el medio rural, donde contribuye a garantizar el acceso a bienes de primera necesidad y al mantenimiento de la actividad económica local. La limitada duración de las autorizaciones y el régimen vigente de transmisibilidad generan una situación de inseguridad para un colectivo que, en muchos casos, depende exclusivamente de esta actividad. Por ello, la ampliación de los supuestos de transmisión de las autorizaciones y del grado de parentesco permitido resulta necesaria para favorecer la continuidad de la actividad, facilitar el relevo generacional y preservar el tejido comercial y el empleo autónomo.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el presente Decreto-ley no deroga expresamente disposiciones con rango de ley o reglamentario. No obstante, quedarán tácitamente derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en él.

Se trata, por tanto, de un Decreto-ley que tiene un contenido eminentemente normativo y organizativo, consistente en la modificación de determinados preceptos de la normativa reguladora del sistema electoral cameral extremeño. De esta manera, no implica, en términos directos, creación ni supresión de empleo, si bien sus medidas están orientadas a favorecer el mantenimiento de empleo y relevo generacional en el ámbito del comercio ambulante, así como la armonización de la legislación en materia de cámaras de comercio, contribuyendo ambas al desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Establecer el resultado de la valoración: favorable o desfavorable.

A la vista de lo anterior, se emite informe **favorable** acerca del impacto sobre el empleo de la Disposición evaluada.



III. MEDIDAS CORRECTORAS. (Si fuera necesario, en el supuesto de evaluación desfavorable).

Examinado y analizado el proyecto de disposición, no se estima necesaria la elaboración de medidas correctoras de la Disposición.

Mérida, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR DEL OBSERVATORIO PARA LA
INNOVACIÓN Y LA PROSPECTIVA DEL MERCADO
DE TRABAJO EN EXTREMADURA

LA SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO
(P.A. Decreto 234/2023, de 12 de septiembre.
DOE Extra nº 3 de 16 de septiembre)

Fdo.: Carlos Serrano Paz

Fdo.: M^a José Nevado del Campo

